

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0083-TRA-PI

Oposición a solicitud de registro de la marca FARMATODO (diseño)

Farmatodo C.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 5251-03)

Marcas y otros signos

VOTO N° 332-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas treinta minutos del siete de julio de dos mil ocho.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en calidad de apoderado especial de la empresa Farmatodo C.A., organizada y existente bajo las leyes de Venezuela, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con veintiún minutos del veinticinco de setiembre de dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO. NULIDAD DE LO ACTUADO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTUAL TITULAR DE LOS SIGNOS INSCRITOS. En análisis del expediente, y sin entrar a conocer el fondo del asunto, vista la documentación que consta a folios 46 a 49, 95 a 102, y lo dicho por el **a quo** en el considerando primero de hechos probados de la resolución venida en alzada, con fundamento en el artículo 197 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria conforme lo establece el numeral 229.2 de la Ley General de la Administración

Pública y artículo 2 inciso 7 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, estima este Tribunal que lo procedente es enderezar los procedimientos reponiendo las omisiones procesales evidenciadas, a efecto de no causar indefensión al actual titular registral de los signos inscritos: nombre comercial FARMATODO (diseño), registro 135536; y marca de servicios FARMATODO (diseño), registro 136081, sea la compañía Technofarma S.A., ya que al Registro de la Propiedad Industrial le constaba claramente dicho traspaso al momento del dictado de la resolución final, según el expediente N° 49664, en el cual se encontrará el lugar a donde poder notificar la resolución final dictada a la nueva titular.

SEGUNDO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Así las cosas, por constituir este Tribunal un Órgano especializado de control de legalidad, y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, lo procedente es ordenar al Registro de la Propiedad Industrial proceda a notificar la resolución final dictada a las quince horas con veintiún minutos del veinticinco de setiembre de dos mil siete a la empresa Technofarma S.A., y por ser prematura la admisión del recurso de apelación se anula lo actuado a partir de la resolución de las quince horas del veinte de febrero de dos mil ocho, visible a folios 89 y 90. En aplicación del principio de conservación de los actos procesales, se mantiene la validez de las prevenciones realizadas por este Tribunal en aras de sustanciar el expediente para su futura resolución por el fondo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se ordena al Registro de la Propiedad Industrial proceda a notificar la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con veintiún minutos del veinticinco de setiembre de dos mil siete a la empresa Technofarma S.A., y por prematuro se anula lo actuado a partir de la resolución de las quince horas del veinte de febrero de dos mil ocho. En aplicación del principio de



conservación de los actos procesales, se mantiene la validez de las prevenciones realizadas por este Tribunal en aras de sustanciar el expediente para su futura resolución por el fondo. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



DESCRIPTORES

TRÁMITE DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.16